

INICIATIVA QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 18, REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL 22 Y EL 26 Y LA FRACCIÓN V DEL 30 Y ADICIONA LA FRACCIÓN X AL 56 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE DE LAS LENGUAS INDÍGENAS EN EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL, A CARGO DE LA DIPUTADA KARINA MARGARITA DEL RÍO ZENTENO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La suscrita, diputada Karina Margarita del Río Zenteno, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, inciso h, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta a consideración de esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XII del artículo 18, se reforma el párrafo primero del artículo 22 y 26, se reforma la fracción V del artículo 30 y se adiciona la fracción X al artículo 56 de la Ley General de Educación, en materia de enseñanza y aprendizaje de las lenguas indígenas en el sistema educativo nacional, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

México es un país pluricultural y plurilingüe, con 68 lenguas indígenas reconocidas y más de 7 millones de hablantes de estas lenguas, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi, 2020). Sin embargo, a pesar de este rico patrimonio lingüístico, las lenguas indígenas enfrentan un grave riesgo de desaparición debido a la falta de políticas educativas que fomenten su preservación y enseñanza. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco, 2019) ha señalado que 60 por ciento de las lenguas indígenas en México están en peligro de extinción, lo que representa una pérdida irreparable de conocimientos ancestrales, identidad cultural y diversidad lingüística.

El sistema educativo nacional no ha logrado integrar de manera efectiva la enseñanza de las lenguas indígenas como parte fundamental del currículo escolar. Aunque la Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (2003) reconoce el derecho de los pueblos originarios a recibir educación en su lengua materna, su implementación ha sido insuficiente y desigual. Esto ha generado una brecha educativa que afecta principalmente a las comunidades indígenas, perpetuando la exclusión y la discriminación.

El Estado ha sostenido que nuestra nación tiene una composición pluricultural y multiétnica, como se estipula en el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “La nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellas colectividades con una continuidad histórica de las sociedades precoloniales establecidas en el territorio nacional; y que conservan, desarrollan y transmiten sus instituciones sociales, normativas, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.” Además, el artículo 4o. sostiene que los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las lenguas indígenas de nuestro país y las lenguas extranjeras.

Desde esta perspectiva la visión oficial del Estado es que la revitalización y enseñanza de las lenguas indígenas es sólo obligación de la Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe, que es la institución encargada de normar la atención educativa dirigida a la población indígena, afromexicana, migrante y jornaleros agrícolas de todos los niveles y modalidades de la **educación básica**, y que se rige en la Ley General de Educación, abarcando tan sólo cuatro artículos, dicha reivindicación de las lenguas por parte del Estado había sido concebida como una suerte de licencia o concesión a favor de los pueblos originarios y no como parte medular e integral de todas y todos los mexicanos en nuestro aprendizaje como segunda lengua.

Por ello sostenemos que aun cuando reconocemos a México como un país pluricultural y plurilingüístico desde el ámbito educativo se sigue sosteniendo una sola cultura para la enseñanza (monolingüe) y las demás culturas y lenguas originarias se siguen dejando en un segundo plano, la enseñanza de las lenguas nacionales debería de integrarse en todas las instituciones educativas de los distintos niveles (públicas y privadas); con ello ayudaríamos a revertir desaparición de las lenguas, con el objetivo de devolver su vitalidad y asegurar su continuidad en los pueblos y comunidades indígenas, además de fomentar la identidad nacional, al reconocer nuestra pluralidad como país.

Cuando hablamos de la educación indígena, hacemos referencia a los que históricamente han sido oprimidos, discriminados y olvidados, y que desde la perspectiva educativa son ellos los que durante su formación están encaminados u obligados a adquirir una segunda lengua, en este caso el español, pero desde la perspectiva del Estado en la educación monolingüe (español) a las niñas y niños se les enseña una segunda lengua que generalmente es el inglés, restando valor a las lenguas originarias. A nivel nacional la Secretaría de Educación Pública no tiene como prioridad la enseñanza de las lenguas nacionales en el Sistema Educativo Nacional, a excepción de las escuelas que forman parte de la Dirección General de Educación Indígena, Intercultural y Bilingüe, si deseamos reducir verdaderamente la brecha entre mestizos e indígenas y unificar nuestro país, debemos iniciar enseñando las lenguas de los que históricamente han sido relegados, debemos honrar la lucha, dignidad y resistencia de los pueblos del México profundo, a 533 años de la llegada de los europeos a América, las lenguas indígenas aún se niegan a desaparecer, con esta propuesta buscamos que un día alcancemos plena igualdad y reduzcamos la discriminación lingüística y cultural que existe en nuestro país.

La enseñanza y el aprendizaje de las lenguas indígenas en el sistema educativo nacional no sólo son un derecho humano reconocido en instrumentos internacionales como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, sino también una herramienta fundamental para preservar la diversidad cultural y promover la inclusión social. Estudios recientes, como el de López (2021) en *Educación intercultural bilingüe en América Latina*, demuestran que la educación en la lengua materna mejora el rendimiento académico, fortalece la identidad cultural y reduce la deserción escolar en las comunidades indígenas.

Además, la incorporación de las lenguas indígenas en el sistema educativo nacional contribuye a la revitalización lingüística y al fortalecimiento de la autoestima de los hablantes. Según Hamel (2018) en su investigación *Políticas lingüísticas y educación indígena en México*, la falta de valoración de las lenguas indígenas en las escuelas ha generado un proceso de desplazamiento lingüístico, donde las nuevas generaciones prefieren el español en detrimento de sus lenguas originarias. Esto no sólo afecta la transmisión intergeneracional de conocimientos, sino también la cohesión social y cultural de las comunidades.

La presente iniciativa busca reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Educación con el fin de:

1. Garantizar el derecho a la educación en lengua materna para los niños, niñas y adolescentes indígenas, asegurando que el sistema educativo nacional incorpore la enseñanza de las lenguas indígenas como parte del currículo básico.
2. Promover la formación de docentes bilingües y la creación de materiales educativos en lenguas indígenas, con el objetivo de fortalecer la educación intercultural bilingüe.
3. Fomentar la valoración y el respeto hacia las lenguas indígenas en toda la sociedad, a través de campañas de sensibilización y la inclusión de contenidos culturales en los planes de estudio.
4. Establecer mecanismos de evaluación y seguimiento para garantizar la implementación efectiva de estas disposiciones, con la participación activa de las comunidades indígenas.
5. Promover el aprendizaje de las lenguas indígenas como segunda lengua en las escuelas monolingües.
6. Promover el uso de las lenguas en los espacios de la educación pública y privada.

Esta iniciativa se fundamenta en los siguientes ordenamientos jurídicos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 2o., que reconoce el carácter pluricultural de la nación y el derecho de los pueblos indígenas a preservar sus lenguas y culturas, el artículo 3o. señala que los planes y programas de estudio tendrán una orientación integral por lo que se incluirán las lenguas indígenas de nuestro país.
- Ley General de los Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que establece el derecho a recibir educación en la lengua materna y el deber del Estado de promover el uso y desarrollo de las lenguas indígenas.
- Ley General de Educación, que en su artículo 7o. señala la obligación del Estado de garantizar una educación intercultural y bilingüe para los pueblos indígenas.

La implementación de esta iniciativa traerá consigo múltiples beneficios, entre los que destacan:

- Preservación de la diversidad lingüística y cultural de México, contribuyendo a la revitalización de las lenguas indígenas.
- Mejora del rendimiento académico y reducción de la deserción escolar en las comunidades indígenas, al garantizar una educación pertinente y culturalmente relevante.
- Fortalecimiento de la identidad cultural y la autoestima de los hablantes de lenguas indígenas, promoviendo su participación activa en la sociedad.
- Cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de derechos lingüísticos y educación inclusiva.
- El aprendizaje de las lenguas indígenas y culturas harán comprender a otras personas y a ver el mundo desde otra perspectiva, disminuyendo con ello la discriminación.

La reforma y adición de disposiciones a la Ley General de Educación en materia de enseñanza y aprendizaje de las lenguas indígenas es un paso necesario para garantizar el pleno ejercicio de los derechos lingüísticos y culturales de los pueblos originarios. Esta iniciativa no sólo contribuirá a preservar el patrimonio lingüístico de México, sino también a construir un sistema educativo más justo, inclusivo y respetuoso de la diversidad cultural.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de decreto.

Para mayor claridad a la propuesta, a continuación, se incluye un cuadro comparativo de la propuesta:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p>I. al XI. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <p>I. al XI. ...</p> <p>XII. Se priorizara la enseñanza y aprendizaje de las lenguas indígenas como segunda lengua, y su importancia para la Nación, así como para el fortalecimiento de una relación intercultural, de no discriminación y desigualdad.</p>



<p>Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, língüísticas, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.</p>	<p>Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, língüísticos, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.</p>

<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez</p>	<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez</p>
<p>oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p>	<p>oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p>
<p>I. al IV. ...</p> <p>V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;</p>	<p>I. al IV. ...</p> <p>V. El conocimiento y aprendizaje de las lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;</p>
<p>VI. al XXV. ...</p>	<p>VI. al XXV. ...</p>
<p>Artículo 56. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. al IX. ...</p> <p>Sin Correlativo</p>	<p>Artículo 56. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. al IX. ...</p> <p>X. La creación de Academias de Lenguas Originarias, que tengan como fin la investigación, difusión, fortalecimiento y revitalización para la enseñanza y aprendizaje de las lenguas indígenas en el Sistema Educativo Nacional</p>

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley General de Educación

Artículo Único. Por el que se adiciona la fracción XII del artículo 18, se reforma el párrafo primero del artículo 22 y 26, se reforma la fracción V del artículo 30, se adiciona la fracción X al artículo 56 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

I. al XI. ...

XII. Se priorizará la enseñanza y aprendizaje de las lenguas indígenas como segunda lengua, y su importancia para la nación, así como para el fortalecimiento de una relación intercultural, de no discriminación y desigualdad.

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, **língüísticas**, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

...

...

...

Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, **língüísticos**, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura, el **Instituto Nacional de Lenguas Indígenas** y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que imparten el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. al IV. ...

V. El conocimiento y aprendizaje de **las** lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;

VI. al XXV. ...

Artículo 56. ...

...
...
I. al IX. ...

X. La creación de Academias de Lenguas Originarias, que tengan como fin la investigación, difusión, fortalecimiento y revitalización para la enseñanza y aprendizaje de las lenguas indígenas en el Sistema Educativo Nacional.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de octubre de 2025.

Diputada Karina Margarita del Río Zenteno (rúbrica)

A large, stylized, grey, three-dimensional representation of the letters 'SIL'. The 'S' is a large, sweeping curve on the left. The 'I' is a tall, thin vertical rectangle in the center. The 'L' is a vertical rectangle on the right, with a shorter horizontal bar extending from its bottom right corner. A small, solid grey circle is positioned above the top of the 'I'.